

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1 del actual, núm. 1, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Vigencia en 1939 de las normas del Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936.

«Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de septiembre pasado,

DISPONGO:

Artículo primero. Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo. Se declararán subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se han concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1938.

Artículo tercero. En el ejercicio de 1939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1936 en la prórroga de la Ley económica.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.=III Año Triunfal.=FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 3 de enero de 1939.=III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
Antonio Almagro.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BURGOS

Festividad de los Reyes Magos

En virtud de lo ordenado por la Superioridad, y de acuerdo con el Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se declara día festivo, a los efectos de trabajo, el 6 de enero actual, Día de Reyes, debiendo abonarse dicho día los salarios completos a los obreros, siendo obligatoria la recuperación de las horas no trabajadas en dicho día, sin que puedan recuperarse en los días sucesivos más de una hora extraordinaria por día, ni más de dos semanales, estableciéndose un tope de cuatro semanas, siendo de abono las horas extraordinarias a prorrata del salario corriente que disfruten.

Quedan excluidas las empresas y establecimientos exceptuados en cumplimiento de la Ley de Descanso Dominical, la carga y descarga en las Estaciones y las expresamente autorizadas por esta Delegación.

El Comercio de la Alimentación y Servicios de Higiene, podrán trabajar de nueve a trece.

Las Industrias militarizadas se

regirán por lo dispuesto por sus jefes respectivos.

Las infracciones a lo anteriormente dispuesto, serán sancionadas con el máximo rigor.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1939.=III Año Triunfal.=El Delegado de Trabajo, A. Bustos.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR

Sobre entregas a Intendencia de Cebada, Avena y Paja

Por Circular de la Sección Agronómica publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 292, de fecha 12 del actual, y dispuesto por la Superioridad, se hizo saber que las cantidades de cebada y avena que en lo sucesivo se retirasen por Intendencia para cubrir las atenciones de abastecimiento del ganado del Ejército, serían, independientemente de las hasta entonces recogidas, las declaradas en ficha por los Ayuntamientos como disponibles para la venta, en lugar del 40 y 25 por 100 que asignaba la disposición del 3 de agosto último, (B. O. del E., núm 35), y que parcialmente se venían recogiendo.

A este fin, para su más eficaz y rápido cumplimiento, con fecha 28 del presente, el Parque de Intendencia de la 6.ª Región ha dado instrucciones a los Ayuntamientos de la provincia constituidos en Centros Receptores, que al pie de la presente se indican, a los que deberán entregar todos los municipios, con la máxima urgencia y sin reserva alguna, las disponibilidades de cebada y avena que para la venta posean conforme a la ficha respectiva de sus declaraciones, pudiendo elegir para su entrega el

Centro Receptor de los señalados que más le convenga y solicitar del mismo los envases que necesiten. Quienes por cualquier causa no contasen con todo el sobrante que declararon para su venta, deberán comunicar por escrito al correspondiente Centro Receptor las causas de la falta y el destino que han dado a aquel sobrante.

Se hace constar igualmente que para la paja subsiste la retención y entrega del 25 por 100 asignado por la anterior disposición, tanto por ciento que será tomado de la existencia declarada en octubre último.

Dado el carácter de Servicio Nacional que por esta Circular se encomienda, se espera de todos los ciudadanos el mayor entusiasmo en su realización, evitando así además que mi Autoridad se vea obligada a aplicar enérgicas sanciones, y para que nadie alegue ignorancia deberán los Ayuntamientos hacer de la presente Circular la más amplia divulgación.

Burgos 31 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.=El Gobernador civil-Presidente, Antonio Almagro.

**

CENTROS RECEPTORES QUE SE CITAN

Todas las cabezas de partido judicial y además los Ayuntamientos con Estación de Ferrocarril siguientes:

San Martín de Rubiales, La Vid, Cabezón de la Sierra, Campolara, Revilla del Campo, Modúbar de la Emparedada, Cardenadizo, Sotopalacios, Peñahorada, Poza de la Sal, Trespaderne, Medina de Pomar, Los Balbases, Villaquirán, Estépar, Quintanilleja, Santa Olla, Quintanapalla, Briviesca, Calzada de Bureba y Pancorvo.

NOTA.—Los pueblos que disten de la capital menos de quince kilómetros y carezcan de Estación de Ferrocarril, deberán entregar la cebada y avena disponible en los

almacenes del Parque de Intendencia, así como los poseedores de estos artículos residentes en esta capital; todos los cuales podrán solicitar de dicho Parque los envases que precisen.

Junta Provincial de Protección de Menores

Se recuerda a todas las Juntas Locales de Protección de Menores de la provincia, que tienen la obligación de remitir a esta provincial de mi presidencia, durante los primeros 15 días del corriente enero, el 2 por 100 de los ingresos del impuesto de espectáculos del segundo semestre de 1938, con el fin de enviarlo al Consejo Superior de Protección de Menores, de acuerdo con lo ordenado en las disposiciones vigentes; reservando el 20 por 100 restante para el fondo a disposición del Tribunal tutelar que ha de constituir oportunamente.

Burgos 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia la obligación en que se hallan de remitir a la Administración de Rentas Públicas las declaraciones de Altas y Bajas debidamente relacionadas que hayan presentado los contribuyentes de Industrial durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del actual ejercicio o certificación negativa en su caso en los diez primeros días del mes de enero próximo.

Para cumplimiento de este servicio se observarán las siguientes instrucciones:

Las declaraciones de Alta de Industrias comprendidas en la Tarifa 3.^a, o sea las de fabricación, deberán venir acompañadas de la correspondiente acta del Ingeniero de la Sección provincial de Industria y Comercio, cuando se trate de industrias de nuevo establecimiento, modificación o ampliación de las existentes hasta el 20 de agosto último, que acredite el permiso correspondiente para su establecimiento, modificación o ampliación.

Para los trimestres comprendidos en el ejercicio de 1939 deberán remitirse las expresadas Altas y Bajas en los diez primeros días del mes siguiente al trimestre en que se hubieren presentado en los respectivos Ayuntamientos; es decir en los diez primeros días de abril, julio y octubre.

En todas las declaraciones ya sean de Alta o Baja se practicará por las Alcaldías una liquidación,

teniendo en cuenta que las Altas surten efectos desde el primer día del trimestre en que se presentan y las Bajas desde el primer día del trimestre siguiente al de su presentación, cuando se trata de cuotas prorrateables y cuando se trata de las llamadas irreducibles las Altas comprenderán todo el ejercicio en que se presentan y las Bajas no producirán liquidación hasta el ejercicio siguiente.

Tanto las Altas como las Bajas deberán ser relacionadas por triplicado con todos los datos que comprenda la liquidación practicada en la declaración.

Se exceptúan de las normas generales que se han mencionado las Altas por Patente, o sea, de las industrias en ambulancia y las de los Médicos que deberán ser remitidas a esta Administración tan pronto como sean presentadas por los contribuyentes y respecto de las primeras deberá liquidarse en el duplicado del contribuyente la contribución que corresponda en el momento de su presentación, devolviéndola al mismo una vez cumplido este requisito para que por la Recaudación le pueda ser expedida la correspondiente patente.

Burgos 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Lorenzo García.

Declaración de volumen de ventas y operaciones.

CIRCULAR

Con objeto de que los contribuyentes a ello obligados cumplan con exactitud la presentación de las declaraciones de volumen de ventas y operaciones realizadas durante el año 1938, con arreglo a lo dispuesto en la Base 6.^a de la Ordenación de la Contribución Industrial y la Real orden de 20 de noviembre de 1926, esta Administración estima conveniente exponer a continuación quiénes están obligados al cumplimiento de dicha obligación, que son los siguientes:

Todos los comprendidos en las siete primeras clases de la Sección 1.^a de la Tarifa 1.^a, excepto los epígrafes 12 y 13 de la clase 4.^a; 12, 13, 14, 16 y 18 de la clase 5.^a; 6 y 7, de la clase 6.^a, y 5, 7, 8, y 9 de la clase 7.^a.

En la Sección 2.^a de la misma Tarifa todos los epígrafes a excepción de los comprendidos en los epígrafes 15, 16, 17, 18, 19, 20, 30 y 31.

En la Sección 3.^a, también de la Tarifa 1.^a, los comprendidos en la clase 4.^a cuanto la cuota que satisfagan exceda de 500 pesetas y los tratantes de ganado del número 11 de dicha clase.

En la tarifa 2.^a, los del número 6 de la clase 1.^a; los de la clase 3.^a excepto los epígrafes 9 bis, 19, 20,

21, 22, 22 bis y 28 y los comprendidos en los números 1, 9 y 10 de la clase 4.^a de la misma tarifa.

En la tarifa 3.^a todos los industriales de la misma que, por un solo concepto o varios, satisfagan cuotas superiores a 500 pesetas.

En la Tarifa 4.^a los industriales de sus tres primeras clases, menos los del epígrafe 3.^o de la clase 1.^a; 4.^o de la clase 2.^a y 6 y 9 de la 3.^a y todos los talleres, clasificados como tales en dicha tarifa, en el que el número de operarios, incluyendo el dueño, exceda de 10.

Se hallan igualmente sujetos a la presentación de la declaración los contribuyentes que hallándose obligados a ello hubieren presentado la correspondiente baja en el actual ejercicio y al darse de baja no hubieren acompañado la declaración de ventas hasta aquel momento.

Por el contrario, se hallan exentos de la presentación, además de los señalados en cada tarifa, los industriales que se hallan comprendidos en la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria.

Los sujetos a la mencionada obligación, deberán presentar la declaración de las ventas y operaciones realizadas en el actual ejercicio en la Alcaldía en que radique la industria para los pueblos de la provincia y en esta Administración los del Ayuntamiento de la capital, dentro del mes de enero próximo, bien entendido que, de no verificarlo en el plazo indicado, quedan incurso en la responsabilidad que determina el artículo 6.^o del Decreto de 1.^o de enero de 1926, que impone multas no inferiores a 25 pesetas.

Las expresadas declaraciones, que deberán reintegrarse con timbre móvil de 0'25 pesetas, serán remitidas por las Alcaldías a esta Administración en la primera quincena del mes de febrero próximo.

Burgos 30 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Administrador de Rentas Públicas, P. S., Lorenzo García.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

Requisitoria.

Perez Ortega (Justiniano), de 17 años, hijo de Lorenzo e Hipólita, soltero, quincallero, natural de Villaviudas (Palencia) sin domicilio, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa número 60 de 1938, instruida por hurto, en el juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, comparecerá en dicho juzgado en el término de diez días, al objeto de notificarle el auto de conclusión del sumario referido y ser emplazado como comprendido en el número 3 del artículo 835 de la Ley de enjuiciamiento Criminal, apercibido que

de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de la provincia de Burgos

Ampliación de Industria.

Tramitada con arreglo a las normas reglamentarias la instancia y documentación presentadas por la Sociedad Española de Seda Artificial, con domicilio en esta Capital, para ampliar su industria de fabricación de rayón a base de 300 husos, la Jefatura del Servicio Nacional de Industria ha resuelto autorizar la ampliación solicitada, debiendo notificarse a esta Delegación el momento en que la instalación esté en condiciones de normal funcionamiento a fin de que se pueda autorizar la puesta en marcha de la misma.

Burgos 27 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, G. de la Vega.

Anuncios particulares

Juntas vecinales de Bortedo, Santecilla y Gijano.

Autorizadas por la superioridad para realizar el aprovechamiento extraordinario de 23,556 metros cúbicos, por medio del presente se hace público que a las once horas del día 26 del mes en curso se celebrará en la casa consistorial del Valle de Mena, sita en Villasana, el remate de dichos 23,556 metros cúbicos, consistentes en 16 hayas y 16 robles marcados y 40 estéreos de leña de las copas de los mismos, en el término Fuente el Haya, del Monte Dehesa-Orduite de la pertenencia de los tres pueblos citados, bajo el tipo de tasación de 568 pesetas.

La subasta se celebrará a la hora dicha, bajo la presidencia del Sr. Alcalde de Bortedo, con asistencia de dos testigos, un funcionario de Montes o la Guardia Civil y el Secretario, y en la misma se cumplirá cuanto ordenan las disposiciones vigentes.

Bortedo de Mena a 2 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—Los Alcaldes de barrio, M. Orrantia — Ricardo Diego.—P. O., Liborio González.

F. URRACA

OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Oalvo, 18, 1.^o

Teléfono 220